RESOLUCIÓN No. 203 del 19 de marzo de 2021

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 950 del 22 de diciembre de 2020 *"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 53 B 18 A 17 y/o Calle 53 B 18 A 19, declarado en la categoría de intervención de Conservación Tipológica, en el barrio San Luis, en la UPZ 100 Galerías, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C."*

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en atención a la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Calle 53 B 18 A 17 y/o Calle 53 B 18 A 19, presentada por el señor José Antonio Murcia, identificado con CC. 17.183.522 y siguiendo los procedimientos definidos por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, expidió la Resolución 950 del 22 de diciembre de 2020 *"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 53 B 18 A 17 y/o Calle 53 B 18 A 19, declarado en la categoría de intervención de Conservación Tipológica, en el barrio San Luis, en la UPZ 100 Galerías, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.",* que en su artículo primero señala:

> ***"Artículo Primero:*** *Negar la solicitud de derogatoria de su condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 53 B 18 A 17 y/o Calle 53 B 18 A 19, declarado en la categoría de intervención de Conservación Tipológica, en el barrio Banco Central, en la UPZ 100 Galerías, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C, el cual mantendrá su declaratoria y categoría de intervención asignada."*

Que mediante el radicado 20217100006632 del 19 de enero de 2021, el señor José Alberto Moscoso Díaz, identificado con CC. 17.188.392 como apoderado del señor José Antonio Murcia Mora, propietario del inmueble, presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución 950 de 2020.

Que corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra dicho acto administrativo, mediante el cual se solicitó a esta entidad:

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 203 del 19 de marzo de 2021

"(…) reitero mi petición de revocar la Resolución recurrida, y en su lugar proceder a decretar la exclusión del inmueble de propiedad de mi poderdante de su condición de Bien de Interés Cultural, teniendo en cuenta que desaparecieron las razones de hecho y de derecho que generaron la procedencia de la declaración."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1 Procedencia

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

"*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;*

2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...)"

En virtud de lo anterior, es de resaltar que contra los actos administrativos expedidos por este Despacho y que sean susceptibles de impugnación, únicamente procede el recurso de reposición y no el de apelación. Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con la estructura organizacional de esta Entidad no existe al interior de la misma un superior jerárquico o administrativo del Secretario de Despacho.

Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por las recurrentes, con el propósito de garantizar de manera efectiva el derecho de defensa y de contradicción del mismo.

Oportunidad

Revisado el expediente se observa que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificó personalmente el contenido de la Resolución 950 del 22 de diciembre de 2020 al señor JOSÉ ANTONIO MURCIA MORA el 05 de enero de 2021, y se entregó copia integral del acto administrativo.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 203 del 19 de marzo de 2021

Que el señor José Alberto Moscoso, en calidad de apoderado del señor José Antonio Murcia Mora presentó el recurso de reposición en contra del acto administrativo ya citado, mediante el radicado 2021710006632 del 19 de enero de 2021 por lo tanto, se tiene que el escrito fue presentado dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

3. Competencia

Señala el numeral 7o del artículo 4º del Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones",* como función de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la de *"(…) 7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural".*

Por otra parte, el literal i) del artículo 21 del Decreto Distrital 340 de 2020 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"*, estableció que corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural "*i. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal e) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013 y demás normas que lo complementen o lo modifiquen, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar."*

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

4. Requisitos formales

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, establece la oportunidad y presentación de los recursos en los siguientes términos:

> "***Artículo 76****. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 203 del 19 de marzo de 2021

en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Por su parte, los requisitos se señalan en el artículo 77 del CPACA son los siguientes:

"*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Solo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber". (Subrayado fuera de texto)"

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD- en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 070 de 2015 y lo establecido en la Ley 397 de 1997-Ley General de Cultura-, modificada por la Ley 1185 de 2008 debe tomar las acciones necesarias para proteger los valores arquitectónicos y urbanos

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 203 del 19 de marzo de 2021

de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, así como también el patrimonio cultural inmaterial.

Una vez revisada la normativa vigente y los términos de presentación del recurso, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, entrará a analizar los argumentos de la recurrente, a saber:

5. **Análisis de fondo del caso**

EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS

Las solicitantes presentaron en el recurso los fundamentos que sustentan el recurso, de acuerdo con lo que se indica a continuación, siguiendo el procedimiento definido por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Manifiesta el recurrente:

> ***"Es importante anotar que cuando mi representado adquirió el referido inmueble, ignoraba la existencia de la declaratoria de Bien de Interés Cultural — BIC- , decretada por la SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO, la cual fue comunicada mediante Oficio de fecha 31172 de fecha 1 de Junio de 2.018, e inscrita con fecha 14 de Junio de 2.018 en los citados Folios de Matricula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro de Bogotá, según consta en la Anotación número 5 de dichos Folios."***

Al respecto me permito indicar que efectivamente la Ley 397 de 1997 modificada mediante la Ley 1185 de 2008, indica en el artículo 11:

> ***"****1.2. Incorporación al Registro de Instrumentos Públicos. La autoridad que efectúe la declaratoria de un bien inmueble de interés cultural informará a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de que esta incorpore la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Igualmente, se incorporará la anotación sobre la existencia del Plan Especial de Manejo y Protección aplicable al inmueble, si dicho plan fuese requerido.*
> *Del mismo modo se informará en el caso de que se produzca la revocatoria de la declaratoria en los términos de esta ley. Este tipo de inscripciones no tendrá costo alguno."*

A su vez, el trámite de inscripción está definido en el parágrafo 2 del artículo 14 del Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"* que establece lo siguiente:

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 203 del 19 de marzo de 2021

> "(…)*"PARÁGRAFO 2. Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación adelantar los trámites de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de las declaratorias de Bienes de Interés Cultural que se hubiesen efectuado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, para lo cual tendrá un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo.*

Sobre el particularel Ministerio de Cultura, mediante el radicado 110-0110-2015 del 19 de febrero de 2015, respecto de varias preguntas planteadas por la Secretaría Distrital de Planeación, entre la que se encuentra:

> *"(…)3. ¿Para que un inmueble sea considerado como Bien de Interés Cultural es necesario que exista la inscripción del acto de declaratoria en el folio de matrícula inmobiliaria?*
>
> *Con relación a la tercera y cuarta pregunta, no es necesario que exista la inscripción del acto de declaratoria en el folio de matrícula inmobiliaria para que un inmueble sea considerado o no como Bien de Interés Cultural. Dicha inscripción corresponde a una medida de preservación y conservación."*

Por lo anterior, tal y como lo indica el recurrente, si bien al momento de la compra del inmueble por parte del señor José Antonio Murcia Mora, no se había realizado la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, esta situación no hace que no contara con su declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital.

Manifiesta el recurrente:

> ***"Su Despacho, mediante Resolución número 950 de fecha 22 de diciembre de 2.010, negó la solicitud de derogatoria de su condición de Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital del inmueble de propiedad de mi poderdante, ubicado en la Calle 53B número 18A-17 y/o calle 53B número 18A-17, hoy Interior 1, y mantuvo su declaratoria y categoría de intervención asignada. La citada decisión de la SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL produce efectos jurídicos en cabeza de mi representado, al mantenerse la declaratoria y categoría de intervención asignada desde la fecha en que fue calificado su inmueble como Bien de Interés Cultural, pues se conserva la afectación a su derecho de propiedad, que garantiza y protege el artículo 58 de nuestra CONSTITUCION NACIONAL, derecho subjetivo que estima lesionado pues realizó una inversión en un inmueble deteriorado ubicado en un sector con potencial de desarrollo urbano, y del cual por su estado de deterioro no puede obtener usufructo alguno".***

Al respecto, es importante señalar, que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió dos solicitudes de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital de los inmuebles que a continuación se indican:

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 203 del 19 de marzo de 2021

- **Calle 53 B 18 A 17 y/o Calle 53 B 18 A 19,** presentado a través del aplicativo dispuesto por la entidad para este trámite en el link https://tramitesbic.scrd.gov.co/, registrado según el radicado 20203100057482 del 11 de julio de 2020. Dicho inmueble se encuentra en la manzana 00720811, lote catastral 0072081131, en el barrio Banco Central, en la UPZ 100-Galerías, matrícula inmobiliaria 050C00698856 y Chip AAA00241FTBS, de propiedad del señor José Antonio Murcia Mora. Los documentos de esta solicitud se encuentran en el expediente 201631011000100012E.
- **Calle 53 B 18 A 17/19 int. 1**, presentado a través del aplicativo dispuesto por la entidad para este trámite en el link https://tramitesbic.scrd.gov.co/, registrado según el radicado 20203100057492 del 11 de julio de 2020. Dicho inmueble se encuentra en la manzana 00720811, lote catastral 0072081115, en el barrio Banco Central, en la UPZ 100-Galerías, matrícula inmobiliaria 050C00698857 y Chip AAA0085ASBS, de propiedad de la señora Lilia Luna de Uribe. Los documentos de esta solicitud se encuentran en el expediente 202031011000100113E.

Si bien en algún momento los dos predios hacían parte de uno solo y luego fueron subdivididos, con la Resolución 950 del 22 de diciembre de 2020 esta Secretaría tomó la decisión *"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital* ***del inmueble ubicado en la Calle 53 B 18 A 17 y/o Calle 53 B 18 A 19,*** *declarado en la categoría de intervención de Conservación Tipológica, en el barrio San Luis, en la UPZ 100 Galerías, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C.",* (negrilla fuera de texto) sin incluir el inmueble ubicado en la Calle 53 B 18 A 17/19 interior 1, que corresponde a un trámite independiente. Por lo anterior, lo indicado en el presente acto administrativo está relacionado **ÚNICAMENTE** con el del inmueble ubicado en la Calle 53 B 18 A 17 y/o Calle 53 B 18 A 19.

Con relación a lo indicado por el recurrente, en donde señala que el propietario *"(…) realizó una inversión en un inmueble deteriorado (…)*", dicha decisión es de autonomía del propietario, quien consideró que este inmueble se ajustaba a sus propios intereses de inversión. De igual manera, es importante señalar que en la ciudad existe una reglamentación para los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, que determina, según lo establece el Decreto 560 de 2018 *"Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones"*, los tipos de intervención permitidas, entre otros aspectos.

Al respecto, el mencionado decreto define en el artículo 5. Obras permitidas, lo siguiente:

> *"Sin perjuicio de lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, las obras permitidas en los Inmuebles de Interés Cultural objeto de esta reglamentación, son las siguientes: restauración, adecuación funcional, ampliación, liberación, mantenimiento, consolidación, reconstrucción parcial, reparación locativa y subdivisión, además de las definidas en el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto Nacional 1080 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, a saber: primeros auxilios, reparaciones locativas, reforzamiento estructural,*

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 203 del 19 de marzo de 2021

rehabilitación o adecuación funcional, restauración, obra nueva, ampliación, consolidación, demolición, liberación, modificación, reconstrucción y reintegración"

Adicionalmente, es importante recordar lo establecido en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, que señala:

> ***"ARTÍCULO 10.*** *El artículo 15 de la Ley 397 de 1997 quedará así:*
>
> *"**Artículo 15.** De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas (…)*
>
> *Las que constituyen conducta punible:*
>
> *(…) 2. Si la falta consiste, ya sea por acción o por omisión, en la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición, total o parcial, de un bien de interés cultural, sin la respectiva licencia, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 y en los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997, o en las normas que las sustituyan o modifiquen, aumentadas en un ciento por ciento (100%), por parte de la entidad competente designada en esa ley."*

De igual manera, es importante recordar que la Ley 1801 de 2016-Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece:

> *"(…) ARTÍCULO 115. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL. <Artículo corregido por el artículo 9 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Además de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, los siguientes comportamientos atentan contra el patrimonio cultural y por lo tanto no deben efectuarse (…)*
> *7. Omitir o no llevar a cabo las acciones necesarias de adecuado mantenimiento que le competan al poseedor, tenedor o propietario de un inmueble o mueble declarado como Bien de Interés Cultural, de tal forma que esto lleve a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales, históricos, arquitectónicos, arqueológicos, patrimoniales, culturales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble."*

Teniendo en cuenta el estado de deterioro que ha tenido el inmueble, se le invita a realizar las acciones de mantenimiento preventivo, de tal manera, que este Bien de Interés Cultural pueda recuperar sus valores patrimoniales y sea un atractivo no solo para el propietario, sino para la ciudadanía en general.

Manifiesta el recurrente:

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 203 del 19 de marzo de 2021

> ***"Su Despacho adopta la decisión que es objeto del recurso interpuesto, expresando que acoge "el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural", al cual le da el valor de plena prueba sin que se haya realizado un análisis objetivo sobre el contenido del mismo, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y en cambio desconoce, no tiene en cuenta y no le otorga valor probatorio alguno al análisis de los valores arquitectónicos y urbanísticos como Bien de Interés Cultural del inmueble materia de la solicitud de exclusión, y sobre la persistencia o desaparición de dichos valores en el referido inmueble, además del análisis de riegos físicos de las edificaciones que han sido generados por causas ajenas al mantenimiento natural que deben dar los propietarios de los inmuebles, contenido en el estudio elaborado y presentado por la Arquitecta CLAUDIA LILIANA BUENO MENDOZA como prueba en favor de los intereses de mi representado, y con el cual no sólo establece los vacíos encontrados en las fichas de valoración arquitectónica del inmueble, sino que también desvirtúa los criterios adoptados para su declaratoria de BIC y en consecuencia, para que se acceda a la revocatoria impetrada"***

Al respecto, me permito informarle que, dentro del procedimiento establecido por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para el trámite de revocatoria de bienes de interés cultural, se tiene previsto, que una vez se cuente con la información completa para su estudio, es remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, quien realiza la evaluación técnica correspondiente y la presenta ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para su estudio y concepto.

Para el caso particular de esta solicitud, una vez recibida mediante el radicado 20203100057482 del 11 de julio de 2020 y verificado que se encontraba completa para su estudio, se procedió a informar a los vecinos colindantes invitándolos a hacerse parte y se remitió una copia de la solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, mediante el radicado 20203100075731 del 28 de agosto de 2020, para su respectiva evaluación y concepto.

A partir de la evaluación realizada y de la presentación en la sesión No. 3 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 9 de septiembre de 2020, donde se discutieron ampliamente los argumentos presentados por el peticionario, se dio la siguiente votación:

> *"Dos (2) de los nueve (9) consejeros presentes y con voto votan **a favor de la exclusión de los inmuebles** localizados en la Calle 53B No. 18A – 17 / 19 y Carrera 18A No. 53 - 87 / 95. Siete (7) de los nueve (9) consejeros presentes y con voto votan **en contra de la exclusión de los** localizados en la Calle 53B No. 18A – 17 / 19 y Carrera 18A No. 53 - 87 / 95".*

De igual manera, una copia del recurso de reposición presentado fue remitido al Instituto, mediante el radicado 20213100006141 del 21 de enero de 2021, para su evaluación y

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 203 del 19 de marzo de 2021

concepto. Al respecto, dicha entidad dio respuesta mediante el radicado 20217100032522 del 8 de marzo de 2021, donde señala, entre otros aspectos:

> *"En este marco, profesionales del IDPC realizan una visita técnica ocular con el fin de elaborar un concepto técnico que es presentado ante los miembros del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*
>
> *La decisión que se toma en este Consejo es el sustento que sirve a la SCRD para expedir el acto administrativo por el cual se acepta o rechaza la solicitud específica del inmueble, según lo estipulado en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto 301 de 2008 "Por el cual se establece la composición y funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural de Bogotá creado en el literal c) del artículo 4° de la Ley 1185 de 2008".*
>
> *En efecto, es importante reiterar que la resolución que emite la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como entidad actualmente encargada de realizar las inclusiones, exclusiones y cambios de categoría de los BIC del ámbito distrital, se limita a acoger la decisión adoptada por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural como organismo con competencia en la materia, en virtud de lo señalado en la Ley General de Cultura y el Decreto Nacional 1080 de 2015.*
>
> *Es decir que el acto administrativo que emite la Secretaría no puede ser revisado de forma aislada de lo debatido por el Consejo, dado que es en ese órgano colegiado donde se incluyen los motivos y argumentaciones que dan lugar a la decisión que se plasma en el acto administrativo que emite la Secretaría. Lo anterior denota que la motivación de la decisión se constituye en un acto complejo del cual hace parte el Acta de la respectiva sesión del Consejo.*
>
> *(…) Conforme a lo anterior, es claro que la evaluación y presentación del caso cumplió con el procedimiento establecido por las normas pertinentes para ese tipo de solicitudes. En este sentido, la decisión adoptada por el Consejo estuvo basada en la argumentación técnica del solicitante y la información recabada por los profesionales de este Instituto."*

Manifiesta el recurrente:

> ***"Al no contar las casas antiguas con protección como Bien de Interés Cultural, el futuro desarrollo de estos predios generará nuevas cargas en el terreno, acarreando asentamiento y afectaciones estructurales a los dos inmuebles conservados. En este sentido por factores ajenos a los propietarios, la vulnerarabilidad (sic) estructural a los inmuebles es ata y el desarrollo mismo del contexto va a seguir afectando las edificaciones, convirtiéndose en un factor fuera de control de los propietarios actualmente declarados".***

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 203 del 19 de marzo de 2021

> ***Además, la mencionada profesional en su estudio, respecto del concepto estructural del estado actual de la edificación objeto de la declaratoria, concluyó: "Los dos inmuebles afectados presentan condiciones estructurales desfavorables para su conservación por diversas causas tales como los esfuerzos de tensión sobre la mampostería, la esbeltez de los muros, la ausencia de refuerzo o confinamiento, las dificultades para aislar la h por capilaridad entre otras".***

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte conoce las condiciones técnicas y constructivas existentes en la ciudad, en el momento del desarrollo de edificaciones como la ubicada en la Calle 53 B 18 A 17 y/o Calle 53 B 18 A 19. Es un periodo a mediados del siglo pasado, en el que se desarrollan viviendas unifamiliares, por fuera del Centro Histórico que responden a los requerimientos y necesidades propias de esta época.

También es importante señalar, que producto de la valoración realizada en su momento por la Secretaría Distrital de Planeación que llevó a tomar la decisión de su declaratoria como Bien de Interés Cultural, genera unas obligaciones al propietario para su mantenimiento y conservación.

Así mismo, la reglamentación urbana vigente en materia de Bienes de Interés Cultural, busca la protección de los mismos, así como también dispone los criterios para su intervención, buscando mitigar el paso del tiempo, así como distintas patologías que pueden llegar a presentarse. En este caso particular, como es indicado por el mismo propietario en el estudio de valoración presentado y en el recurso de reposición, no se ha llevado a cabo un mantenimiento periódico efectivo, lo que pone en riesgo sus valores.

Tal y como se indicó anteriormente, el Decreto 560 de 2018 establece los tipos de intervenciones permitidas para estos inmuebles, entre las que se encuentran el reforzamiento estructural, la modificación interior, adecuación funcional, entre otros, que busca dotar a estos Bienes de Interés Cultural de condiciones técnicas apropiadas para su conservación y permanencia en el tiempo, por lo que de considerarlo, podrá adelantar el respectivo anteproyecto de intervención y adelantar el trámite de aprobación ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la respectiva licencia de construcción, ante alguna de las cinco Curadurías Urbanas de la ciudad.

Manifiesta el recurrente:

> ***"En tal virtud, puede concluirse que su Despacho incurrió en violación del derecho fundamental "AL DEBIDO PROCESO", contemplado por el Artículo 29 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de los principios " de igualdad y de imparcialidad", contemplados como principios orientadores de la actuación administrativa previstos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según los cuales "las autoridades deben actuar teniendo en cuenta***

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 203 del 19 de marzo de 2021

que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en cuenta cualquier clase de motivación subjetiva; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento y protección en las actuaciones".

Al respecto, me permito indicar que en ningún momento la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte incurrió en la violación al debido proceso, toda vez, que realizó el estudio de la solicitud de acuerdo con lo definido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, además del procedimiento interno definido por la entidad, en el Sistema Integrado de Gestión. En este sentido, se recibió la solicitud, se evaluó de manera preliminar, fue remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para su análisis, concepto y presentación al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, como en efecto se hizo, en la sesión No. 3 de 2020.

Sobre esta gestión, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, indicó en el radicado 20217100032522 del 8 de marzo de 2021, entre otros, lo siguiente:

"Aquí es pertinente destacar respecto al trámite surtido para resolver la exclusión para el predio localizado en la Calle 53 B No. 18 A 17 y/o Calle 53 B No. 18 A 19 y su posterior presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC), que éste inició con el radicado IDPC No. 20205110041762 del 24 de julio de 2020.

Las actuaciones adelantadas por esta entidad, en su orden fueron:
- Se realizó la visita técnica ocular al inmueble con la elaboración del respectivo registro fotográfico.
- Se hizo consulta en el expediente BIC del IDPC y del Archivo Central de Predios de la Secretaría Distrital de Planeación.
- Se realizó la presentación del cambio de categoría al CDPC en la sesión 03 de 2020 (09 de septiembre de 2020), la cual hace parte de los anexos de la respectiva acta."

Frente a las consideraciones anteriores, el Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de sus competencias y de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución 950 del 22 de diciembre de 2020 *"Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 53 B 18 A 17 y/o Calle 53 B 18 A 19, declarado en la categoría de intervención de Conservación Tipológica, en el barrio San Luis, en la UPZ 100 Galerías, en la localidad de Teusaquillo, en Bogotá D.C."* manteniendo integralmente su contenido, conforme a la parte motiva de la presente resolución.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 203 del 19 de marzo de 2021

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA- y el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el contenido del presente acto administrativo al señor José Alberto Moscoso Díaz, a la Calle 17 8 90 y al correo electrónico moscosoabogados27@hotmail.com, en calidad de apoderado del señor José Antonio Murcia Mora.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, a la arquitecta Natalia López, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico nlopeza@sdp.gov.co y a correspondenciasdp@sdp.gov.co , al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201631011000100012E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Dirección de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de marzo de 2021

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 203 del 19 de marzo de 2021

Juan David Vargas
Revisó: Iván Darío Quiñones
Aprobó: Liliana González Jinete
Juan Manuel Vargas Ayala

Documento 20213300083853 firmado electrónicamente por:

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 19-03-2021 13:34:17

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 19-03-2021 16:33:46

Yaneth Suarez Acero, Dirección Corporativa, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 19-03-2021 17:12:21

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 19-03-2021 11:27:56

Juan David Vargas, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 19-03-2021 08:04:45

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 18-03-2021 18:21:02

Ivan Dario Quiñones Sanchez, subdirector de infraestructura y patrimonio cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 19-03-2021 09:05:41

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 19-03-2021 13:49:51

69adfe0c1173d3a1a0049531dafa720b1251e1fceb4db11480fae4b6a1ec6d41

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS CO18/8108

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.